



Informe Financiero

Proyecto de Ley que establece disposiciones para fortalecer la representación igualitaria entre mujeres y hombres en las elecciones de órganos colegiados de elección popular

Mensaje N°048-373

I. Antecedentes

El presente proyecto busca establecer una regulación para contribuir a la igualdad entre hombres y mujeres en el proceso electoral.

De este modo, se establece que para las elecciones parlamentarias y de consejeros regionales y municipales, en los casos que se presentan candidaturas en listas, se deberá señalar el orden de precedencia de las candidaturas en cada cédula, comenzando siempre por una mujer y alternándose estas, sucesivamente, con hombres. En aquellas circunscripciones o distritos en que se presenten listas de candidaturas impares, se deberá aplicar las mismas reglas, pudiendo excepcionalmente optar por candidaturas de cualquiera de los dos sexos en el último lugar de la cédula y respetando la regla de que ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres puedan superar el sesenta por ciento del total de la lista. Por otro lado, en aquellas circunscripciones o distritos en que se declaren solo tres candidaturas, la lista deberá ser encabezada por una candidata mujer y los candidatos o candidatas de un sexo no podrán superar al otro en más de dos personas.

Finalmente, se establecen los criterios para la aplicación de las reglas especiales contenidas en este proyecto de ley para las elecciones primarias parlamentarias, así como la extensión del periodo de aplicación de dichas reglas para las elecciones parlamentarias y de consejeros regionales y municipales descritas anteriormente.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Se estima que, producto de la aplicación de esta ley, existirán más declaraciones de candidaturas de mujeres y por consiguiente una mayor votación de estas.

Para las elecciones parlamentarias de 2029, el DFL N°3 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, contempla un reembolso adicional de gastos electorales para mujeres, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento (UF) por cada voto obtenido. Si todas las listas presentaran en cada distrito o circunscripción el máximo de candidatos permitido y se mantuvieran los



comportamientos actuales de votación por candidatas, se estima que para una elección de diputadas(os) aumentará entre un 2 a 7 puntos porcentuales la proporción de votos de mujeres, mientras que para el caso de una elección senatorial se estima que esta proporción aumente en alrededor de un punto porcentual, lo que implica que habrá un mayor gasto de entre 3.000 UF a 10.000 UF para las elecciones 2029.

Finalmente, el efecto sobre el incentivo directo para los partidos políticos de un aporte en caso de que mujeres candidatas a diputadas y a senadoras hayan sido proclamadas electas es indeterminado, pues el número final de candidatas electas dependerá de diversos factores.

III. Fuentes de información

- Mensaje N°048-373, de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que establece disposiciones para fortalecer la representación igualitaria entre mujeres y hombres en las elecciones de órganos colegiados de elección popular.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg.109GG

I.F. N°109/30.04.2025



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

